

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2026

|                                                                                    |           |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
|  |           |
| COMISIÓN CUARTA                                                                    |           |
| CAMARA DE REPRESENTANTES                                                           |           |
| Recibido Por:                                                                      | Carlos C. |
| Fecha:                                                                             | 01/10/26  |
| Hora:                                                                              | 10:47 Am  |
| Número de Radicador:                                                               | 860       |

### PROPOSICIÓN ADITIVA

**Proyecto de Ley N.º 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027».**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 160 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 112, 113, 114, 160, 162 y 178 de la Ley 5.ª de 1992, las Representantes suscritas, con el respaldo de las Senadoras firmantes e integrantes de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer (CLEM), presentamos a consideración de la Plenaria la siguiente proposición:

Adiciónese a la Tercera Parte (Disposiciones Generales) del proyecto de ley de la referencia, un artículo nuevo del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO NUEVO.** Trazabilidad presupuestal para la equidad de la mujer en la vigencia 2027. Durante la vigencia fiscal de 2027, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, en el ámbito de sus competencias, identificarán, registrarán y mantendrán actualizadas las apropiaciones de funcionamiento e inversión, así como su ejecución destinada a la equidad de la mujer, mediante el Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer, de conformidad con el artículo 221 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023 y la metodología aplicable.

El registro se efectuará en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el gasto de funcionamiento, y por el Departamento Nacional de Planeación para la inversión. Este comprenderá únicamente los recursos atribuibles a esta finalidad, sustentados en la correspondiente marcación y sin incurrir en doble contabilización dentro del trazador. Asimismo, permitirá identificar de manera diferenciada los recursos destinados a prevenir, atender y proteger frente a las violencias contra las mujeres, conforme a las categorías y desagregaciones de la metodología aplicable.

**PARÁGRAFO 1.º** Los órganos responsables suministrarán la información necesaria para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias, consoliden, publiquen y remitan a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes de ambas cámaras, así como a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, dos informes de seguimiento correspondientes a la vigencia 2027:

El primero, con corte al 30 de junio, a más tardar el 31 de julio de 2027.

El segundo, con corte al 30 de septiembre, a más tardar el 31 de octubre de 2027.

Estos informes complementarán, sin sustituir, el informe anual previsto en el artículo 221 de la Ley 1955 de 2019.

Cada informe contendrá, como mínimo: la desagregación por sector, órgano, rubro presupuestal, fuente de financiación, tipo de gasto y categoría del trazador; el código BPIN para los proyectos de inversión; la apropiación inicial y vigente, los compromisos, las obligaciones y los pagos; así como las metas y avances de los indicadores asociados disponibles en los sistemas de seguimiento. Igualmente, distinguirá los cambios en la apropiación de los ajustes metodológicos o de marcación, explicando sus efectos sobre la comparabilidad de la información. Aquellos órganos que no registren recursos atribuibles a esta finalidad deberán reportar dicha circunstancia con su respectiva justificación.

**PARÁGRAFO 2.º** Los informes y sus bases de datos se publicarán en formatos abiertos, descargables y comparables, especificando la fecha de corte y las fuentes de información, observando las reservas legales y la protección de datos personales. Cada órgano será responsable de la calidad, integridad y oportunidad de sus registros, así como de conservar los soportes que permitan verificar la relación directa entre los recursos marcados y las acciones financiadas.

**PARÁGRAFO 3.º** En caso de que durante la vigencia 2027 se reduzcan, aplacen o trasladen apropiaciones identificadas en el trazador, el órgano afectado informará a las comisiones señaladas en el parágrafo 1.º, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del acto respectivo, el monto, el fundamento de la medida y su incidencia sobre las metas financiadas. Este deber de información no condicionará la eficacia de las decisiones presupuestales ni modificará las competencias legales para adoptarlas.

**PARÁGRAFO 4.º** El cumplimiento de este artículo se realizará mediante el uso de los sistemas, capacidades institucionales y apropiaciones disponibles. La marcación tiene fines de identificación y seguimiento; en consecuencia, no crea partidas, no incrementa apropiaciones, no ordena traslados ni altera la destinación de los recursos. Las medidas aquí previstas se circunscriben al seguimiento de la ejecución del Presupuesto General de la Nación de 2027 y no modifican el régimen permanente de los trazadores presupuestales."

#### **JUSTIFICACIÓN**

La presente proposición tiene como propósito fortalecer la trazabilidad y fiscalización de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2027 para la equidad de la mujer. Su objetivo principal es visibilizar con precisión el flujo de los recursos y su articulación con las metas institucionales, destacando de manera específica los montos orientados a la prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

Esta iniciativa cuenta con pleno respaldo normativo y constitucional:

## **1. Trazadores Presupuestales**

El Trazador Presupuestal para la Equidad de la Mujer encuentra su soporte legal primario en el artículo 221 de la Ley 1955 de 2019, disposición que impuso al Gobierno Nacional el deber de identificar las asignaciones del Presupuesto General de la Nación orientadas a la equidad de género y de rendir un informe anual sobre su ejecución ante el Congreso de la República. Esta herramienta fue fortalecida y complementada por el artículo 361 de la Ley 2294 de 2023, norma que define el régimen general para el diseño, marcación, seguimiento y publicidad de los trazadores presupuestales transversales a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación. En desarrollo de este marco, la presente disposición precisa para la vigencia fiscal 2027 dos cortes intermedios de seguimiento, con el fin de establecer contenidos mínimos de información y garantizar el reporte oportuno ante eventuales modificaciones en las partidas presupuestales.

## **2. Constitución Política**

La iniciativa desarrolla directamente los artículos 13 y 43 del Ordenamiento Constitucional, los cuales ordenan al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva mediante medidas afirmativas a favor de grupos históricamente discriminados o marginados, garantizando la plena equidad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

## **3. Comisión Legal para la Equidad de la Mujer (CLEM)**

El ejercicio de esta iniciativa legislativa y de control político se enmarca en la competencia atribuida a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer por el artículo 61C de la Ley 5.ª de 1992, en consonancia con el numeral 6 del artículo 7.º de la Ley 1434 de 2011, precepto que faculta expresamente a la Comisión para proponer y velar por la inclusión de programas, proyectos y asignaciones que garanticen los derechos de las mujeres durante la discusión y aprobación del Presupuesto General de la Nación.

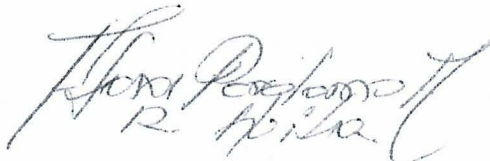
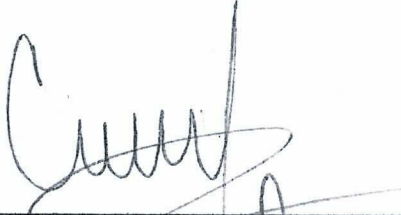
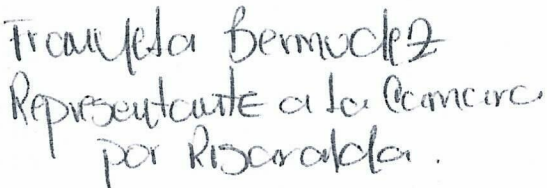
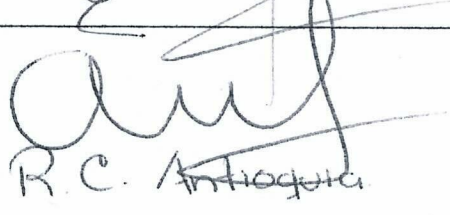
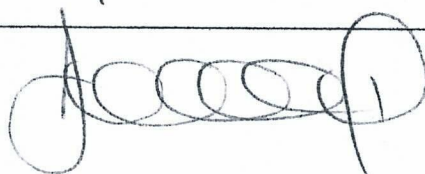
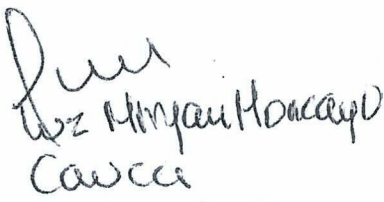
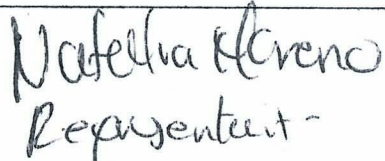
## **4. Estatuto Orgánico del Presupuesto**

La norma propuesta guarda estricta conformidad con el literal c) del artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), al integrarse en la sección de Disposiciones Generales como una medida tendiente a asegurar la correcta ejecución y seguimiento del presupuesto en la vigencia fiscal de 2027. Por su naturaleza instrumental y temporal, la disposición no altera el régimen permanente de los trazadores, no crea ni incrementa partidas de gasto, ni reasigna apropiaciones presupuestales; en consecuencia, no incurre en las restricciones sobre iniciativa de gasto consagradas en el artículo 351 de la Carta Política.

Finalmente, la disposición optimiza la capacidad instalada y los sistemas de información vigentes para no generar costos fiscales adicionales, permitiendo que la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer (CLEM) y las Comisiones Económicas del Congreso ejerzan un control político riguroso, oportuno y respaldado en datos comparables.

Atentamente,

De los y las Honorables Congresistas,

|                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT</b><br>Representante a la Cámara por<br>Atlántico |                                                         |
| <br>R. Catubabo                                                                    |                                                        |
| <br>Francisca Bermudez<br>Representante a la Cámara<br>por Risaralda.              | <br>R. C. Antioquia                                   |
| <br>R.C. Casanare - CD<br>Arledy Alvarado                                          | <br>Luz Myrian Hincapié<br>Cauca                      |
| <br>Alexandra Pineda Ortiz<br>Representante Cámara Cesar<br>PACTO HISTÓRICO        | <br>Nafelva Moreno<br>Representante -<br>Cundinamarca |

|                                         |                                            |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------|
| <p>Javier Eugenio J</p> <p>SENADORA</p> | <p>Juan</p> <p>Senadora</p>                |
| <p>Bleidy Pérez Ballada</p>             | <p>Mariz</p> <p>Martha Miza Souza</p>      |
| <p>Lupita B.</p>                        | <p>Elizabeth</p> <p>Elizabeth Alonzo C</p> |

Monica Sandoval

WINSNER SANDOVAL

Monica Karim B. P

Monica Karim B. P